

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2022-00097, indicándose que el apoderado de la parte demandante aportó constancia de envío de notificación por aviso.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 305

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00097

DEMANDANTE: HENRY LÓPEZ GIRALDO

DEMANDADO: JOSÉ ALBEIRO LOAIZA C.

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia se tiene lo siguiente:

1. Mediante auto del 25 de julio de 2022, luego de verificarse los términos de notificación personal, se requirió a la parte demandante para que procediera a realizar la notificación por aviso de la parte demandada.
2. El apoderado en cumplimiento de lo ordenado envió la notificación por aviso al demandado, no obstante, revisado el formato del mismo, se observa que en el mismo se incurrió en imprecisiones.

El artículo 292 del Código General del Proceso indica:

"Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber

sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”.

De otro lado, el artículo 91 ibídem, señala en relación al traslado de la demanda, lo siguiente:

En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

*El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad Litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, **por aviso**, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. (Subrayado y negrita por el despacho).*

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.

Pues bien, revisado el formato enviado y con el que se pretende realizar la notificación por aviso, se indica que al finalizar el día siguiente en que reciba la comunicación, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, lo cual constituye una imprecisión en la notificación, puesto que lo que indica la norma es que la notificación correspondiente, se entenderá surtido al finalizar el día siguiente al recibido de la notificación, y posterior a ello, de acuerdo a la norma transcrita, se cuenta con tres (3) días para retirar los traslados, vencido el cual, se iniciará ahí si a contar los términos para pagar o excepcionar.

Es así que, la notificación allegada no será teniendo en cuenta y en tal sentido, el apoderado de la parte demandante deberá realizar nuevamente la notificación por aviso, teniendo en cuenta lo señalado y advertido por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f23522f40e052bea3070009693e3a5cbb57586ff6d4fcc111fb1b23e858f10**

Documento generado en 18/08/2022 03:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>